



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 2474/2020**

**Asunto: Falta de deslinde de la Cañada Real Leonesa Oriental a su paso por el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid) / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a las dificultades de tránsito del ganado ovino por las vías pecuarias existentes en el interior del Campo de Maniobras y Tiro de Renedo–Cabezón, ubicado en la provincia de Valladolid.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la imposibilidad del paso de un rebaño trashumante de 1.500 cabezas de ganado ovino y caprino a través de un tramo de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa Oriental”, situado en el interior del Campo de Maniobras y Tiro de Renedo–Cabezón de Pisuerga (Valladolid), dependiente del Ministerio de Defensa. En efecto, según afirmaba el autor de la queja en su escrito remitido, en junio de 2020, la Asociación de XXX pretendió transitar con su rebaño trashumante por dicho lugar, siéndole prohibido dicho paso por el citado Ministerio, al



indicarle que la Administración autonómica no había procedido al deslinde de la vía pecuaria solicitada el año anterior. Esto provocó que los animales tuvieran que rodear todo el perímetro del Campo de Tiro de esa localidad, por lo que D. XXX, como Presidente de dicha Asociación, remitió sendos correos electrónicos el día 19 de junio de ese año a D. XXX, asesor de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y a D. XXX, Subdirector General de Política Forestal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, denunciando esta situación.

En su respuesta remitida, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos informó que, efectivamente, tenía conocimiento del problema planteado en su día por el Sr. XXX, como representante de dicha Asociación. Además, se indicaba que los responsables del Campo de Tiro habían remitido en junio de 2020 a esa Consejería una comunicación de 2 de julio de 2019 de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa, por la cual se interesaba por ese órgano de la Administración estatal que “se inicien los trámites correspondientes para que, en la medida de lo posible, se proceda al deslinde del tramo de la Cañada Real Leonesa Oriental que pudiera afectar a la propiedad militar para determinar la ubicación exacta de la Cañada por donde ha de transitar el ganado trashumante (el subrayado es nuestro)”. Dicha propuesta tenía su razón de ser en la petición previa efectuada al Ministerio de Defensa por la Asociación “XXX” para cruzar con un rebaño esa infraestructura militar, ya que desconocía su trazado exacto dado que se afirmaba que “en la documentación de la Junta de Castilla y León y a la que se ha podido tener acceso, dicha Cañada Real parece que discurría en sus dos ramales por los límites Norte y Sur de la propiedad militar, sin atravesarlo en ningún momento”.

Esta indefinición provocó que, mediante dicha comunicación, el Ministerio de Defensa acordase que, “hasta que no se efectúe el preceptivo deslinde de la citada Cañada, no se permitirá el acceso de ganado trashumante por la instalación militar por motivos de seguridad (el subrayado es nuestro)”. En su informe remitido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente disenta de dicha postura al considerar que “sin perjuicio de que el tramo de la Cañada Real Leonesa Oriental a su paso por el Campo de Tiro sito en el término municipal de Cabezón de Pisuerga no se encuentra deslindado, la ausencia de deslinde no es motivo suficiente para impedir el tránsito ganadero por las vías pecuarias ya que no existe norma alguna que limite el uso de una vía pecuaria por no estar deslindada”.

No obstante lo cual, ese órgano autonómico concluía su informe al resaltar que, “teniendo en cuenta los antecedentes habidos con las vías pecuarias a su paso por el Campo de Maniobras e Instrucción y la Base Militar El Empecinado, que forman parte de una superficie continua de 4.200 hectáreas en los términos municipales de Cabezón



*de Pisuerga, Castronuevo de Esgueva, Renedo de Esgueva, Valladolid y Santovenia de Pisuerga, se han mantenido en contacto con personal del Ministerio de Defensa para buscar una solución a la problemática existente, que podría consistir, dado que parte de los trazados de las vías pecuarias puedan estar en zona de caída de proyectiles, en la modificación del trazado de las diez vías pecuarias afectadas a fin de habilitar un trazado alternativo fuera de los terrenos adscritos al Ministerio de Defensa, siendo el objetivo retomar las conversaciones entre ambas administraciones para dar con la solución a esta problemática (el subrayado es nuestro)”.*

En consecuencia, tras esperar un tiempo prudencial, se acordó solicitar una ampliación de información a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con el fin de conocer el resultado de esas conversaciones. Al respecto, dicho órgano nos comunicó que, *“hasta la fecha, las conversaciones mantenidas con el Ministerio de Defensa, no se han plasmado en solicitud alguna relativa a la modificación del trazado planteada, que a juicio de esta Administración sería la solución más adecuada para la defensa de este ámbito de dominio público (el subrayado es nuestro), así como para garantizar la seguridad del tránsito ganadero a lo largo de todo su recorrido y de los posibles usos compatibles y complementarios con este último”.*

No obstante, prosigue el informe enviado, *“la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, permite a la Junta de Castilla y León, en calidad de propietaria de la citada vía pecuaria, iniciar el procedimiento de modificación de su trazado, si bien su aprobación está condicionada a que el nuevo trazado acordado por las partes implicadas, asegure, con carácter previo, el mantenimiento de su integridad superficial, su idoneidad y continuidad, lo que supone la necesidad de alcanzar un acuerdo con el Ministerio de Defensa, al no disponer esta Administración de terrenos en las inmediaciones del Campo de Tiro para establecer un nuevo trazado (el subrayado es nuestro), que conllevaría, no sólo el cambio de propietario, sino también de uso al que estarían afectos más de 750.000 metros cuadrados de superficie, al tratarse de una Cañada Real.*

De esta forma, concluye dicho informe, *“esta necesidad de terrenos y la circunstancia de que por los que discurre la vía pecuaria se encuentren próximos a la ciudad de Valladolid, hacen imprescindible disponer, de forma previa al inicio de cualquier actuación, de la totalidad de la superficie necesaria para un nuevo trazado, que debería discurrir por el contorno exterior del propio Campo de Tiro, en unos terrenos que no son propiedad de la Junta de Castilla y León (el subrayado es nuestro). Por otro lado en el perímetro interior del Campo de Tiro, de una extensión de superior a las 4.200 hectáreas, discurren otras 10 vías pecuarias, que totalizan una superficie*



*aproximada de 120 hectáreas, lo que lleva a plantearse la conveniencia de buscar una solución, que incluya la totalidad o la mayoría de las vías pecuarias afectadas”.*

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la definición de vías pecuarias que se encuentra en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, a cuyo tenor. Se trata de *“rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero”*. Esta norma estatal califica a estas vías pecuarias como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y establece en el punto primero de su artículo tercero las competencias que las Administraciones autonómicas tienen atribuidas:

*“a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.*

*b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.*

*c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuanto sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles y complementarios (el subrayado es nuestro).*

*d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias”.*

Sin embargo, en este caso, nos encontramos ante varias vías pecuarias –entre la que se encuentra un tramo de la Cañada Real Leonesa Oriental- que se hallan en el interior de una zona militar. En efecto, el Real Decreto 192/2019, de 22 de marzo, ha declarado zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada “Base El Empecinado y Campo de Maniobras y Tiro de Renedo-Cabezón”, fijando en su artículo segundo las siguientes limitaciones y condicionantes: *“Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:*

*a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización*



*militar de la propiedad denominada «Base El Empecinado y Campo de Maniobras y Tiro de Renedo-Cabezón».*

*b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.*

*c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados”.*

Esto conlleva que, a pesar de que el tránsito ganadero por la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa Oriental” sea el más característico conforme a su naturaleza jurídica, sea necesaria la autorización del órgano competente del Ministerio de Defensa en el tramo que se encuentra dentro del citado Campo de Maniobras y de Tiro al prevalecer el adiestramiento militar que se debe desarrollar en su interior. Por lo tanto, no cabe inferir ninguna irregularidad administrativa en la denegación de solicitud de acceso presentada por la Asociación XXX, tal como ya se había previsto en la comunicación de 2 de julio de 2019, de la Subdirección General de Patrimonio de ese Ministerio.

Con el fin de intentar solucionar este problema, el órgano de la Administración del Estado considera, como se sugería en dicha comunicación de la referida Subdirección General, que sería conveniente proceder a un deslinde de dicha vía pecuaria para que así pudiera conocerse con precisión el itinerario por el que podría circular el ganado ovino. Al respecto, debemos recordar que el artículo 5 de la Ley 3/1995, atribuye a las Comunidades Autónomas una serie de potestades administrativas en defensa de las vías pecuarias entre las cuales se encontrarían las siguientes:

- Derecho y **deber** de investigar la situación de los terrenos que presuman pertenecientes a las vías pecuarias.

- Clasificación, deslinde y amojonamiento.

Así, el artículo 8 de esa norma define al deslinde como “*el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación*”, determinándose sus efectos en el punto tercero de ese precepto: “*El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes*



*deslindados*”. Tras realizar ese trámite debería llevarse a cabo su amojonamiento conforme a las previsiones recogidas en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias: *“El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”*.

Sin embargo, en este caso, se considera más necesaria la modificación de su trazado conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias: *“Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero, y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél (el subrayado es nuestro)”*. De esta forma, la variación del tramo de fuera de los límites del Campo de Maniobras y de Tiro garantizaría la continuidad en dicho tramo tanto del uso tradicional de tránsito ganadero, como del resto de usos compatibles ligados con el medio rural.

En su informe remitido, la Administración autonómica nos dio traslado de las dificultades para llevar a cabo dicha actuación por dos motivos principalmente:

- No dispone de terrenos de su propiedad que permitan diseñar un nuevo trazado de la Cañada Real Leonesa Oriental, ya que debería discurrir por el contorno exterior de la infraestructura militar.

- Hay otras diez vías pecuarias en su interior, por lo que debe buscarse una solución que incluya la totalidad o la mayoría de las vías pecuarias afectadas.

Esta Procuraduría considera atendibles estas razones, por lo que entiende imprescindible que se inicien los trámites pertinentes con el Ministerio de Defensa para suscribir un convenio que permita modificar el trazado de las vías pecuarias principales que se encuentren en el interior del “Campo de Maniobras y Tiro de Renedo-Cabezón”, permitiendo que discurran por el exterior de dicho espacio militar. Así, podría acordarse la cesión a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de una parte del espacio militar más cercano a su límite exterior para que allí pueda ubicarse la Cañada Real Leonesa Oriental. A título de ejemplo, cabe citar la propuesta que en su día realizó dicho Ministerio a la Comunidad de Madrid para crear una nueva vía pecuaria que sustituyera a la Cañada Real de Madrid que transcurre por terrenos militares: <https://www.defensa.gob.es/gabinete/notasPrensa/2016/04/DGC-160426-via-pecuaria.html>



Al mismo tiempo, el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente debería iniciar los trámites para proceder al deslinde de la Cañada Real Leonesa Oriental y del resto de vías afectadas, con el fin de delimitar claramente la superficie real que ocupan, y que, en consecuencia, deberían ser reflejadas en el nuevo trazado que discurra en el exterior del citado Campo de Maniobras y Tiro. De esta forma, con esta actuación conjunta podría garantizarse en un futuro el tránsito ganadero por la mencionada Cañada Real, y también que sirva de zona de esparcimiento para los ciudadanos, especialmente para los vecinos del alfoz de Valladolid, ya que podrían desarrollarse los usos complementarios previstos en el artículo 17.1 de la Ley 3/1995: *“Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero”*.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Institución pretende que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente adopte las medidas pertinentes que garanticen la integridad de una de las vías pecuarias más importantes de nuestro país, como la Cañada Real Leonesa Oriental, puesto que el artículo segundo de la Ley 3/1995 les ha otorgado la máxima protección al definir su naturaleza jurídica como *“bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1. Que, tal como se establece en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se inicien los trámites por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para suscribir un convenio con el Ministerio de Defensa que permita modificar el trazado de la Cañada Real Leonesa Oriental y el resto de vías pecuarias que se encuentran en el interior del “Campo de Maniobras y Tiro de Renedo-Cabezón (Valladolid)”, garantizando así tanto los usos tradicionales ligados al tránsito ganadero, como el resto de usos compatibles y complementarios fijados en los artículos 16 y 17 de esa norma.**

**2. Que, al mismo tiempo, se inicien las labores de deslinde de dichas vías pecuarias conforme a los trámites previstos en el artículo 8 de la Ley 3/1995, con el fin de delimitar claramente la superficie real que ocupan, y que deberían ser reflejadas en el nuevo trazado que transcurra por el exterior del espacio declarado de interés para la Defensa Nacional mediante Real Decreto 192/2019, de 22 de marzo.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López